

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 156

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 y 2** - En Mayoría sobre Asunto
N° 033/92 (P.E.P Proyecto de Ley modificando la Ley 480 -Código Fiscal-)
aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión **07 de Mayo 1992.**

Girado a la Comisión **Obs. 7 días - Ley Sancionada 14/05/92 - Ley N° 11 Dto. N° 966/92.**

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
06-05-92
MESA DE ENTRADA
Nº 156 HS. 1740 FIRMA

S/Asunto N° 033/92.-

DICTAMEN DE COMISIONES NRO. 1 y 2

CAMARA LEGISLATIVA:

Las comisiones Nro. 2 de Economía, de Presupuesto y Hacienda Finanzas y Política Fiscal y Nro. 1 de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, han considerado el Asunto N° 033/92, Proyecto de Ley P.E.P. Mensaje N° 08/92 modificando la Ley N° 480 Código Fiscal; y en Mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 06 de Mayo de 1992







MIRIAM L. MALLONADO
Legisladora
Legislatura Provincial
L. LILLO
Legislador
PABLO D. BLANCO
Legislador
OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto N° 033/92

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE :

Estas Comisiones hacen suyos los fundamentos dados por el
Poder Ejecutivo Provincial más los que expondrá el miembro informante

SALA DE COMISION, 06 de Mayo de 1992

MIRIAM L. MALLONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

Liliana Gironi

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador

OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL

RAUL G. PEREZ
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 033/92.

LEGISLATURA PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 117º de la Ley N° 480 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 117º.- Están exentos del pago de este gravamen:

a) las actividades ejercidas por el Estado Nacional, el ex-Territorio, los Estados provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria, ni tampoco las empresas o entidades pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional, del ex-Territorio a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nacional N° 22.016;

b) las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores;

c) toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, el ex-Territorio, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención;

d) la edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad lo realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados.

e) las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 13.238;

f) las asociaciones mutuales y cooperativas, constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros, siempre que exista resolución fundada de la Dirección General de Rentas;

g) las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia de bien público, asistencia social, educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y que en ningún caso, se distribuyan

...///



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

///...2.-

directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda;

h) los intereses de depósitos en cajas de ahorro y a plazo fijo;

i) los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones;

j) los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio;

k) las emisoras de radiofonía y televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente;

l) los partidos políticos reconocidos legalmente;

ll) las obras sociales constituidas conforme a la Ley N° 22.269 y sus modificaciones, siempre que exista resolución fundada de la Dirección General de Rentas."

ARTICULO 2º.- Derógase el inciso i) del artículo 105º de la Ley N° 480.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


MIRIAM L. MALLONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador


OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL


RAÚL G. PERET
LEGISLADOR



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/ Asunto N° 033/92

RABASSA Jorge O.

SANTANA María C.

BIANCIO'TTO Oscar

GOMEZ Alberto G.

CABALLERO Santos

MAIDONADO María L.

PIZARRO Osvaldo A.

FADUL Liliana

MARTINELLI Demetrio

D. Blanco Pablo

SANTANA María C.

Perez Raúl